



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1722/2023

Asunto: Oferta de Empleo Público 2023 y otros/ Sugerencia

Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante ponía de manifiesto que *“a estas alturas del año todavía no se ha procedido a aprobar, por parte de la Junta de Castilla y León, la oferta de empleo público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023. (...) por considerar excesiva la demora en la aprobación y publicación de dicha oferta de empleo público, incumpliendo la normativa vigente y perjudicando el derecho e interés legítimo de quienes aspiran a acceder al empleo público en los términos previstos tanto en la Constitución como en el Estatuto de Autonomía, así como en las demás normas aplicables en la materia”*.

En consecuencia, concluía solicitando que la Junta de Castilla y León proceda a *“la aprobación y publicación, dentro del primer trimestre de cada año, de la oferta de empleo público correspondiente al mismo, así como a efectuar las convocatorias de las pruebas selectivas con anterioridad al 1 de octubre del año correspondiente (...) debiendo procederse también, de manera inmediata, a convocar todas aquellas plazas que hayan sido ofertadas hasta el día de hoy y que no hayan sido convocadas con anterioridad al 1 de octubre del año correspondiente”*.

A la vista de lo expuesto, mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2023, nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite fue cumplimentado mediante un informe registrado de entrada el pasado 8 de enero de 2024 en el que, entre otras consideraciones, se pone en nuestro conocimiento que, mediante Acuerdo 98/2023, de 7 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, se



aprueba la oferta de empleo público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023 (Bocyl de 12 de diciembre de 2023).

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

El artículo 70 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en los mismos términos que el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público) dispone lo siguiente:

“1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la oferta de empleo público (...) lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de gobierno de las administraciones públicas, deberá ser publicada en el diario oficial correspondiente”.

En relación con el citado precepto legal, la STSJ de Castilla y León de 6 de junio de 2016 cita y transcribe la STSJ de Madrid de 11 de noviembre de 2015, añadiendo “*cuyos argumentos son compartidos por la Sala*”. En concreto, los siguientes:

«El sintagma “en todo caso” con el que comienza el último inciso del artículo 70.1 del Estatuto Básico del Empleado Público a interpretar va seguido más adelante de la expresión “plazo improrrogable”. El uso correcto del lenguaje -criterio de interpretación gramatical- esto es, el canon de interpretación literal, no nos permite considerar inútil y dejar de lado el especificativo “improrrogable” que cualifica el plazo, reforzada por su aplicación a todos los supuestos denotada por el sintagma inicial. Por el contrario, con la semántica de la frase queda significada la imposibilidad de ejecutar ofertas de empleo una vez extravesado el margen temporal señalado (...).

En su versión original, la Ley 30/1984 de medidas para la reforma de la función pública fijaba un plazo máximo dentro del cual había que desarrollar la oferta de empleo público: obligaba a ofrecer todas las plazas vacantes antes del primer trimestre de cada año natural y a celebrar las convocatorias antes del 1 de octubre, pero no lo hacía en los términos en que lo hace el artículo 70.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, al no contemplar la improrrogabilidad del plazo, lo que hacía posible, entonces, ejecutar la oferta más allá de los plazos establecidos.



Pero al fijarse ahora un límite temporal en los términos notados debe entenderse que constituye el plazo para el ejercicio de la potestad de convocatoria de las plazas correspondientes, que de no ejercerse invalida sobrevenidamente la oferta impidiendo que puedan realizarse las convocatorias».

Efectivamente, el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, disponía que “La publicación de la oferta obliga a los órganos competentes a proceder, dentro del primer trimestre de cada año natural, a la convocatoria de las pruebas selectivas de acceso para las plazas vacantes comprometidas en la misma y hasta un 10 por 100 adicional. Tales convocatorias indicarán el calendario preciso de realización de las pruebas que, en todo caso, deberán concluir antes del 1 de octubre de cada año, sin perjuicio de los cursos selectivos de formación que se establezcan”, pero, como señala la STSJ de Madrid de 11 de noviembre de 2015 (a la que se remite la STSJ de Castilla y León de 6 de junio de 2016) “*no lo hacía en los términos en que lo hace el artículo 70.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, al no contemplar la improrrogabilidad del plazo, lo que hacía posible, entonces, ejecutar la oferta más allá de los plazos establecidos*”.

Por lo tanto, no parece ofrecer ninguna duda que, de conformidad con el artículo 70 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público “la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”, lo que supone, también de conformidad con la STSJ de Castilla y León de 6 de junio de 2016 “*que las previsiones de la oferta de empleo público se lleven a término -respecto a la realización de la convocatoria, sin perjuicio del tiempo de realización de las prueba que puede ser superado- en el plazo máximo de tres años*”.

Cuestión diferente, tal y como señala el Informe de esa Consejería, es que no “*se establezca una limitación temporal dentro del año natural en el que deban estar aprobadas y publicadas*” las ofertas de empleo público, con cita del artículo 70.2 del Estatuto Básico del Empleado Público y del artículo 20 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León. El primero dispone que “la oferta de empleo público, que se aprobará anualmente por los órganos de gobierno de las administraciones públicas (...)”, y, el segundo, que “las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, serán objeto de oferta de empleo público cuya periodicidad será anual”.

No obstante, hemos tenido acceso (a través del enlace Gobierno Abierto > Transparencia > Normativa) al Anteproyecto de Ley de Función Pública, y hemos comprobado que en el apartado “Fases de la norma” figuran: consulta pública, orden de inicio, y comunicación a la Comisión Delegada de Gobierno, todas ellas del mes de abril de 2023. En concreto, en la Orden del Consejero de la Presidencia por la que se acuerda el



inicio de la tramitación del procedimiento de elaboración y aprobación de la Ley de la Función Pública de Castilla y León de 25 de abril de 2023 consta que *“ya en el año 2020 la Consejería de la Presidencia dispuso el inicio de los trámites para la elaboración de una nueva Ley de la Función Pública de Castilla y León”*.

Por lo tanto, la citada Orden del Consejero de la Presidencia de 25 de abril de 2023 nos está remitiendo al Anteproyecto de Ley de Función Pública de Castilla y León al que se tiene acceso a través de mismo enlace (Gobierno Abierto > Transparencia > Normativa). En este caso, el apartado “Fases de la norma” incluye como último trámite “Informe de las consejerías y órganos colegiados”, y en el mismo consta un documento denominado “Memoria del Anteproyecto de Ley de Función Pública de Castilla y León en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público”, de fecha 7 de septiembre de 2021, redactado, por lo que aquí interesa, en los siguientes términos:

“F) TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

(...)

El anteproyecto de Ley se ha sometido a los siguientes trámites y se ha dado publicidad a los documentos en la forma que en dicha resolución se determina:

(...)

4.- Portal de Gobierno Abierto: Trámite de Participación Ciudadana.

(...)

Ha recibido 69 aportaciones, que han sido debidamente respondidas, con el siguiente literal:

(...)

Oferta de empleo público (artículo 87) En el artículo 87 de la nueva Ley debería quedar claro el carácter anual que debe tener la oferta de empleo público (aunque ya lo diga el EBEP) pero, además, se debería volver a la regulación original en esta materia, que obligaba a su publicación dentro de los tres primeros meses de cada año natural. Y, por supuesto, publicación de la OEP de la Administración autonómica en el BOCYL y en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León.

RESPUESTA: La Comunidad de Castilla y León pretende elaborar una nueva norma autonómica sobre Función Pública en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, regulando aquellos aspectos en los que el legislador básico así lo posibilita, pero evitando reiterar cuestiones ya reguladas en la legislación básica cuya



aplicación resulta directa sin necesidad de ulterior desarrollo por la Comunidad Autónoma. Respecto al resto de aportaciones, se analizará su viabilidad”.

En consecuencia, entendemos que nada impide “analizar la viabilidad” (tal y como consta en la respuesta a la aportación transcrita) de incluir en el Anteproyecto de Ley de Función Pública actualmente en tramitación (en virtud de la Orden del Consejero de la Presidencia de 25 de abril de 2023) una “*limitación temporal dentro del año natural en el que deban estar aprobadas y publicadas*” las ofertas de empleo público.

Por lo demás, en la línea expuesta, podemos citar la reciente Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público, cuyo artículo 24.4 dispone que “La ejecución de la oferta de empleo público deberá desarrollarse, de conformidad con la legislación básica, en el plazo máximo de tres años improrrogables desde la publicación del acuerdo de aprobación de la oferta”, si bien el artículo 24.1 señala que “El órgano competente aprobará la oferta de empleo público en el primer semestre del año natural a que venga referida la Ley de Presupuestos correspondiente”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

ÚNICA: Que por parte de ese Centro Directivo, con ocasión de la tramitación del nuevo Anteproyecto de Ley de Función Pública, sea objeto de análisis la viabilidad de acotar el plazo temporal en el que, dentro del año natural, deberá aprobarse la oferta de empleo público (en la línea, por ejemplo, de lo dispuesto por la Ley 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público, del Principado de Asturias).

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López